



JUZGADO QUINCE CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD  
Medellín, veintinueve (29) de agosto del año dos mil veintidós (2022)

|             |                                                                                                                                                                                                                                                                          |
|-------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| Proceso     | VERBAL (Nulidad Absoluta)                                                                                                                                                                                                                                                |
| Demandante  | <ul style="list-style-type: none"><li>• Juan Camilo José Mejía Cano</li></ul>                                                                                                                                                                                            |
| Demandados  | <ul style="list-style-type: none"><li>• María Cristina Mejía Cano</li><li>• Ricardo Mejía Cano</li><li>• Olga Beatriz Archila Peláez</li><li>• Resources Management Consulting S.A.S.</li><li>• Saladejuntas S.A.S.</li><li>• Inversiones Mejía y Mejía S.A.S.</li></ul> |
| Radicado    | 05001310301520150101200                                                                                                                                                                                                                                                  |
| Providencia | Auto Interlocutorio No. 48                                                                                                                                                                                                                                               |
| Decisión    | Acepta Sucesión Procesal                                                                                                                                                                                                                                                 |

Procede el despacho a resolver la solicitud de sucesión procesal por el fallecimiento de la codemandada abogada Olga Beatriz Archila Peláez.

1. ANTECEDENTES

La señora Olga Beatriz Archila Peláez, quien en vida se identificaba con la cedula de ciudadanía No. 42.880.842, codemandada en el proceso Verbal por Nulidad Absoluta, instaurado por Juan Camilo José Mejía Cano, en contra de: María Cristina Mejía Cano, Ricardo Mejía Cano, Resources Management Consulting S.A.S., Saladejuntas S.A.S., e Inversiones Mejía y Mejía S.A.S., con el fin de que se declare la nulidad absoluta por causa ilícita del contrato de transacción suscrito por los referidos demandados. Como consecuencia, ordenar a los demandados restituir debidamente indexados los bienes que recibieron en virtud del contrato de transacción declarado nulo, etc.

El auto admisorio de la demanda, fue notificado personalmente a la codemandada (Olga Beatriz Archila Peláez), el 6 de abril de 2017 (fl.767, cdno 1B)

En audiencia inicial, llevada a cabo el 4 de agosto de 2022, la apoderada de la parte demandada, informo que tenía conocimiento del fallecimiento de la codemandada Olga Beatriz Archila Peláez, lo cual, según manifestación de la apoderada de la parte demandante, desconocía.

Ante la referida novedad, el despacho mediante auto de fecha 8 de agosto de 2022, requirió a la parte demandante imponiéndole la carga procesal de “aportar el Certificado de Registro de Defunción de la mencionada demandada e igualmente, notificar a los diferentes sucesores procesales y/o posibles familiares de la referida, a fin de que si tienen interés vinculen al proceso.”

En respuesta a dicho requerimiento la parte demandante de manera virtual, allego memorial y con este anexó el certificado de defunción de la codemandada



Olga Beatriz Archila Peláez. Luego, en memorial posterior informo que después de indagar por la doctora Olga Beatriz Archila Peláez en los cuales ésta estuviera como demandante o demandada, encontró que en un proceso de pertenencia que cursó en el Juzgado 24 Civil Municipal de Medellín, bajo el radicado 05001400302420190008100, y en él, aparecen como codemandados tres personas respecto de las cuales el señor Camilo Mejía cree sean sus hijos, de nombres: CAROLINA RESTREPO ARCHILA, JULIAN RESTREPO ARCHILA y NICOLAS RESTREPO ARCHILA, de quienes se dice residen en Medellín en la calle 41 No. 63 C-88 Barrio Conquistadores, sin reporte de direcciones electrónicas.”. solicitando al juzgado que los mismos sean notificados

En este orden de ideas, entonces “solicito se les notifique a estas personas en la dirección física y de paso, se les requiera para que aporten los registros civiles de nacimiento que den fe de la relación parental.”

## 2. CONSIDERACIONES

### 2.1 De la sucesión procesal por causa de muerte.

El Código General del Proceso con relación a la sucesión procesal, señala: “Artículo 68. Sucesión procesal.” Fallecido un litigante o declarado ausente o en interdicción, el proceso continuará con el cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador.”

### 2.3. CASO CONCRETO

La apoderada de la parte demandante con el fin de que se le reconociera la calidad de sucesores procesales de la codemandada, abogada Olga Beatriz Archila Peláez, a: CAROLINA RESTREPO ARCHILA, JULIAN RESTREPO ARCHILA y NICOLAS RESTREPO ARCHILA y que los mismos aporten los registros civiles de nacimiento que den fe de la relación parental.

En consecuencia, de conformidad con lo establecido en el artículo 68, 291 y ss. del C. G. del P., en concordancia con el artículo 110 ibídem, se dispondrá la citación a CAROLINA RESTREPO ARCHILA, JULIAN RESTREPO ARCHILA y NICOLAS RESTREPO ARCHILA, los cuales fueron referidas por la parte demandante como sucesores procesales de la codemandada Olga Beatriz Archila Peláez. Y quienes, al momento de la correspondiente notificación, deberán acreditar mediante el documento idóneo la calidad de herederos de la causante.

Para continuar con la audiencia de instrucción y juzgamiento se señalará el día 9 de noviembre de 2022, a las 9:30 A.M.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Quince Civil del Circuito de Oralidad de Medellín



RESUELVE:

PRIMERO. Reconocer como sucesores procesales de la demandante (fallecida), Olga Beatriz Archila Peláez a los señores CAROLINA RESTREPO ARCHILA, JULIAN RESTREPO ARCHILA y NICOLAS RESTREPO ARCHILA.

SEGUNDO. Ordenar la vinculación al presente trámite procesal a: CAROLINA RESTREPO ARCHILA, JULIAN RESTREPO ARCHILA y NICOLAS RESTREPO ARCHILA, si es de su interés concurrir, correspondiéndole la carga procesal de la notificación a la parte demandante.

TERCERO: Para continuar con la audiencia en la etapa de instrucción y juzgamiento, se señala el día 9 de noviembre de 2022, a las 9:30 de la mañana.

NOTIFIQUESE

RICARDO LEON OQUENDO MORANTES  
JUEZ

Firmado Por:

Ricardo Leon Oquendo Morantes

Juez

**Juzgado De Circuito**  
**Civil 015 Oral**  
**Medellin - Antioquia**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c4248f9a6c7b5df4e2f91f9c90447b446bf3d5ce5aae9a2c4ce0e725dcc731b**

Documento generado en 30/08/2022 02:15:05 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**